



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONVENIO	CONTRANS-SE-003-2026	FECHA	11/08/2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA		
NIT	890 980 096 - 1		
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	NATALIA GÓMEZ MADRIGAL		
CÉDULA	1.042.762.099		
CONTRATISTA	INSTITUTO DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”		
NIT	800211333-5		
REPRESENTANTE LEGAL	DUBIAN ALEXANDER PÉREZ ZAPATA		
CÉDULA	3.662.569		
SUPERVISOR DESIGNADO	VANESSA ALEJANDRA PARRA PÉREZ		
CARGO	Secretaria de Educación y Cultura		
OBJETO	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.V. (\$171.235.746).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS (SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025).		
VALOR	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.V. (\$171.235.746)		

RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
895	10/07/2026	\$171.235.751	\$171.235.746
CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
3A.2.3.3.05.09.099.08.02	09	Fortalecimiento de las Actividades Deportivas y Recreativas (Transfere...)	

Entre los suscritos: **VANESSA ALEJANDRA PARRA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1042774116, en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Yarumal, según Decreto de nombramiento No. 078 del 22 de mayo de 2025, facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 004 del 12 de enero de 2024, obrando en nombre y representación de este municipio, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1575 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el acuerdo municipal 008 del 28 de mayo de 2020, acuerdo 011 de 27/11/2012 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE YARUMAL con NIT 890 980 096 – 1 y quien para los efectos del presente convenio de transferencia se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”**, identificada con NIT **800211333-5**, persona jurídica de Derecho Público de orden Municipal, la cual cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Municipio de Yarumal, regida por el acuerdo municipal 004 de 2011 y representada legalmente por su gerente, **DUBIAN ALEXANDER PÉREZ ZAPATA**, identificado con C.C. 3662569 de Yarumal, nombrado



gerente a través del Decreto de nombramiento No. 001 del 02 de enero de 2024, y quien para los efectos del presente convenio de transferencia se denominará **EL EJECUTOR**, hemos convenido en celebrar el presente convenio de transferencia previa observancia de lo establecido, lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, y con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”.

SEGUNDA: Que, como entidad pública, la Alcaldía de YARUMAL es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas las cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

TERCERA: Que, los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

CUARTA: Que, la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

QUINTA: En el mismo sentido, la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos...”. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: “... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)”.

SEXTA: Que EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL” fue creado por el Acuerdo Municipal N° 009 del 24 de febrero de 1996, modificado por el acuerdo municipal 004 de 2011 como establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio independiente y forma parte del sistema nacional del deporte, sometido a normas presupuestales y fiscales que rigen para el municipio como entidad territorial. Como establecimiento público del orden municipal el “INDERYAL” está adscrito a la alcaldía municipal.





SÉPTIMA: Que, de manera consecuente el Municipio de Yarumal, busca dar cumplimiento en su ideología de Gobierno Yarumal YARUMAL NOS UNE, en la línea estratégica del plan de desarrollo Un mejor vivero con tranquilidad social y seguridad, busca intervenir en las buenas prácticas deportivas el fomento a la recreación, la actividad física, la lúdica, el sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, siendo el Instituto del deporte y la recreación de Yarumal - INDERYAL, la entidad propicia para generar calidad de vida para la población urbana y rural a través de procesos en torno al deporte, la recreación, la actividad física incluyentes y el enriquecimiento motriz. Yarumal, con una población aproximada de 49.654 habitantes, es uno de los municipios más grandes del norte antioqueño, en la categoría quinta, lo que limita los ingresos de la nación y por ende el desarrollo de planes y proyectos para recreación, actividad física y deporte. Es mismo Instituto tiene dentro de sus objetivos fomentar, masificar, patrocinar, planificar, coordinar, ejecutar y divulgar la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo, promociona la educación extraescolar, deportiva y recreativa en niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y con discapacidad en todos los estamentos y niveles sociales del municipio.

OCTAVA: Que, el Instituto del Deporte y la Recreación en Yarumal, tiene como objetivo generar calidad de vida para la población urbana y rural a través de procesos en torno al deporte, la recreación, la actividad física incluyentes y el enriquecimiento motriz.

NOVENA: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”, como responsable del fomento, la masificación, el sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Yarumal, debe contar con una planta de personal idónea y con los recursos necesarios para lleva a cabo todos los programas deportivos, lúdicos y recreativos que se desarrollen, tanto en el área urbana como en el área rural.

DÉCIMA: Que, los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP: Deportes, deben ser invertidos adecuadamente por parte del municipio considerando que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDERYAL es el ente deportivo descentralizado del municipio que tiene dentro de su funcionalidad la promoción del deporte y las actividades de adecuado uso del tiempo libre.

DÉCIMA PRIMERA: Que, atendiendo a las necesidades identificadas a través de la socialización de la comunidad deportiva del municipio, se hace necesario la firma de este convenio con el cual se pretende materializar lo consagrado en materia legal y lo contemplado en el programa de gobierno, así como entregar las herramientas para que de manera concertada con la administración municipal se pueda dinamizar la práctica del deporte en nuestra localidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, mediante oficio el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL” presentó plan de acción y distribución del recurso, al igual que los documentos que se exponen como requisitos legales para la celebración del presente convenio de transferencia así demostrando que cuenta con la idoneidad administrativa, locativa y técnica para el desarrollo de la práctica deportiva, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, al tiempo que cuenta con el personal capacitado para desarrollar las actividades encomendadas por el municipio y la Ley. Teniendo en cuenta lo anterior, debe garantizarse el acceso al deporte, la actividad física y la recreación con el fin de asegurar la continuidad de los procesos; esto además de propender por la implementación de prácticas que contribuyen a mejorar las condiciones de salud

DÉCIMA TERCERA: Que, el Municipio de Yarumal, pretende garantizar el buen funcionamiento y ejecución de este tipo de eventos, los cuales enaltecen el deporte, la





recreación y el ocio de los yarumaleños y para promover estos buenos hábitos deportivos los cuales crean lazos de hermandad entre nuestros habitantes, momentos de esparcimiento de las familias, propende por adelantar un proceso contractual que permita la transferencia de recursos a INDERYAL para que ejecute las actividades ya antes citadas.

DÉCIMA CUARTA: Que, en virtud de todo lo anterior, se pretende suscribir convenio de transferencia de recursos entre en Municipio de Yarumal y el Instituto del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDERYAL, ente descentralizado; cuenta con autonomía administrativa y presupuesto propio.

DÉCIMA QUINTA: Que, la Secretaría de Educación y Cultura elaboró y remitió el estudio previo proponiendo y justificando la realización del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Que, la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad N° 895 del 10/07/2026, para la celebración del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que el Instituto del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDERYAL reúne los requisitos legales necesarios para la celebración del presente convenio interadministrativo de transferencia de recursos. Con base a lo descrito, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO OBJETO TRANSFERIR AL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PARA FOMENTAR EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 009 DEL 24 DE FEBRERO DE 1996., de acuerdo a la propuesta presentada por **EL EJECUTOR**, la cual, para todos los efectos hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1. Destinar los recursos transferidos por el Municipio, para financiar la actividad deportiva en el municipio de Yarumal conforme a los términos establecidos en la Ley.
2. Garantizar la inversión de los recursos entregados de acuerdo al objeto del convenio de transferencia al que dé lugar los presentes estudios previos.
3. Cumplir con el objeto de los presentes estudios previos de acuerdo al plan de acción presentado y que hace parte integral del presente proceso contractual.
4. Mantener indemne al municipio de Yarumal de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasione por su culpa exclusiva o por incumplimiento del presente contrato.
5. Tener la capacidad técnica y operativa para presentar informe de gestión al municipio de Yarumal, según lo estipulado en el convenio de transferencia.
6. Destinar los recursos necesarios para el funcionamiento administrativo de la institución.





7. Contar con una oferta de programas municipales en función de la infancia, la adolescencia y la juventud, especialmente la promoción de la recreación y el deporte a nivel escolar.
8. Promover de manera permanente programas de actividad física que contribuyan a generar hábitos y estilo de vida saludables.
9. Mantener criterios de equidad en los planes, programas y proyectos de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
10. Masificar el desarrollo de la actividad física en los diferentes grupos poblacionales del municipio, ampliando la participación de la población en general.
11. Mantener en proceso la actividad física en los diferentes núcleos zonales durante todo el año.
12. Verificar que el personal que se incorpore al INDERYAL esté debidamente calificado, capacitado y realice los respectivos pagos al sistema de seguridad social y riesgos profesionales.
13. Realizar los procesos contractuales para contratar el recursos humano calificado y capacitado en las disciplinas deportivas como: promotor deportivo, coordinador de actividad física, monitor de natación, monitor de actividad física y atletismo, monitor de actividad física y ciclismo, monitor de actividad física y fútbol, coordinador del Centro de Iniciación Deportiva de Yarumal –CIFODY- para dar cumplimiento y seguimiento integral a los programas y actividades deportivas que se desarrollen durante la anualidad tanto del área urbana como rural.
14. Adquirir implementación deportiva para el fortalecimiento de los programas que se vienen promoviendo desde el Instituto de deportes, en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal.
15. Selección y contratación del personal de los programas de recreación, actividad física, natación, ciclismo y fútbol.
16. Generar acciones de convocatoria para cada uno de los programas que se promueven desde el Instituto en diferentes disciplinas y modalidades deportivas.
17. Fomentar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en la comunidad del Municipio de Yarumal, tanto en la zona urbana como rural.
18. Diseñar estrategias de promoción y seguimiento de los programas deportivos, recreativos y de actividad física.
19. Realizar una evaluación de los estados de implementación deportiva para determinar la pertinencia y necesidades de la compra de implementos.
20. Las demás que se relacionen con el cumplimiento del objeto del contrato o cualquier otra tarea afín que le sea asignado por el ordenador del gasto o supervisor del contrato.
21. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
22. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos al supervisor del contrato, en el que registre los logros alcanzados y/o obstáculos advertidos y que pongan en riesgo la ejecución de las actividades convenidas en pro del cumplimiento del objeto contractual.
23. Aportar mensualmente al Supervisor del presente contrato, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados y de acuerdo a lo indicado por la ley.
24. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros para realizar el pago acordado en el contrato.
25. Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio de actividades.
26. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga a:





- a) Transferir las doceavas de recursos al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”, para que cumpla oportuna y eficientemente con las obligaciones que les corresponde.
- b) Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión del convenio, y solicitud de informes permanentes.
- c) Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio
- d) Brindar colaboración e información que requiera EL EJECUTOR, para la cabal ejecución de dicho convenio.
- e) Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente convenio.
- f) Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral alguno entre EL EJECUTOR y el Municipio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor estimado del presente Convenio es CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.V. (\$171.235.746)

PARÁGRAFO PRIMERO. *El ejecutor deberá invertir los recursos aportados por el Municipio de acuerdo con el plan de inversión que se anexa al presente contrato y que fue presentado por el Gerente del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”.*

Así mismo, se deberán presentar evidencias del cumplimiento del plan de inversión, las cuáles serán revisadas por la Supervisión del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El contratante desembolsará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en CINCO CUOTAS MENSUALES, de la siguiente manera:

- CINCO (05) DESEMBOLSOS MENSUALES IGUALES, por TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$34.247.149,2); pagaderos en el mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026.

EL MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, a pagar según sea el período de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los estratos 1 y 2 de cada vigencia. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que el municipio haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2024 por este concepto.

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

- a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.





- b. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.

Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.

Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es de CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS (SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025)., contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando las circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2025 e imputado presupuestalmente en la vigencia antes descrita.

RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
895	10/07/2026	\$171.235.751	\$171.235.746
CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
3A.2.3.3.05.09.099.08.02	09	Fortalecimiento de las Actividades Deportivas y Recreativas (Transfere...)	

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio de transferencia estará a cargo de la Secretaria de Educación y Cultura, o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a otro funcionario sin el visto bueno del alcalde municipal.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN. Los FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a Persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL EJECUTOR: con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad de juramento que



no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente, manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 190 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 50 del artículo 722 de la Constitución Política de Colombia, cuando se compruebe que el ejecutor ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él en sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este convenio, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del convenio, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 70 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Yarumal Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”* El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: SI EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización o ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;

2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo;

3) TERMINACIÓN UNILATERAL EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXTENSIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°). numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL





APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE “INDERYAL”. no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO Y EL EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo. 141 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003 (Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010), Decreto 510 de 2003, Ley 7722 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente convenio, como durante la ejecución del mismo, EL EJECUTOR, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal del EJECUTOR, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: EL EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y





lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL EJECUTOR, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley de 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 27/11/2012 emitido por el Concejo Municipal de Yarumal y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere:

- 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996;
- 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente.
- 3) La previa presentación del plan de acción y/o plan de inversiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOPI- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Carolina Sossa Mesa

Vanessa A. Parra P.

Vanessa A. Parra P.

Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: Vanessa Alejandra Parra Pérez	Aprobó: Vanessa Alejandra Parra Pérez
Cargo: Contratista Asesora de Contratación.	Cargo: Secretario de Educación y Cultura	Cargo: Secretario de Educación y Cultura
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		

